



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 622-2014-SERVIR/GPGSC

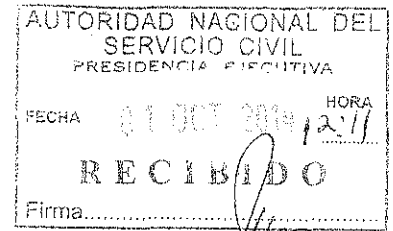
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **JANEYRI BOYER CARRERA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de Viáticos a Consejeros Regionales

Referencia : Oficio N° 376-2014-G.R. AMAZONAS/CR-P

Fecha : Lima, 26 de setiembre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gobierno Regional de Amazonas, consulta a SERVIR sobre si los Consejeros Regionales perciben únicamente viáticos para desplazamiento cuando exista una sesión ordinaria descentralizada (fuera de la sede) y no para el desplazamiento en cumplimiento de funciones institucionales.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del pago de Viáticos a Consejeros Regionales

- 2.4 De acuerdo a los Informes Técnicos N° 325-2014-SERVIR/GPGSC y N° 060-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponibles en: www.servir.gob.pe), se ha adoptado el criterio





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

referente al pago de viáticos a regidores municipales que también resulta aplicable a los consejeros regionales.

En ese sentido, en dichos informes se determina que los regidores por el ejercicio de sus funciones en las sesiones del Concejo sólo perciben dietas como contraprestación, no obstante, si con ocasión del ejercicio de sus funciones requiriese trasladarse a un ámbito territorial distinto, sí sería posible considerar el pago de viáticos, pues éste está vinculado a la labor que se desarrollará en otro establecimiento, no constituyendo un beneficio para el regidor, sino una condición requerida para el efectivo **desempeño de sus funciones.**

Este razonamiento, tiene como presupuesto que la sesión se vaya a realizar en un ámbito geográfico diferente a aquel en el que regularmente se sesiona, que exija al Regidor o al Consejero un traslado excepcional para el efecto.

- 2.5 Asimismo, se señaló que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir sus dietas por sesión efectiva asistida y perciben viáticos siempre y cuando respondan al desempeño de funciones oficiales en comisión de servicios fuera de la Jurisdicción a la que representa.

Ahora bien, según lo expresado podemos colegir que el desplazamiento de los consejeros regionales (en un ámbito territorial distinto del habitual) a efectos tener derecho a percibir viáticos, puede darse por motivos de **asistencia a sesiones** (sean de carácter ordinaria, extraordinaria o solemne) o por **actividades relacionadas al ejercicio de sus funciones y competencias.**



- 2.6 De otro lado, es importante reiterar que los viáticos a partir del 2013 se cancelan de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, cuyos montos ascienden a S/. 320.00 Nuevos Soles para funcionarios y servidores, y S/. 380.00 Nuevos Soles para Ministros de Estado, Viceministros, Jefes de Organismos Constitucionalmente Autónomos, Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos, Fiscales Supremos y Presidentes Regionales, Secretarios Generales, Jefes de Organismos Públicos, Presidentes de Cortes Superiores, Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Alcaldes.

- 2.7 En relación a lo anterior, el artículo 3° del referido Decreto Supremo N° 007-2013-EF señala que "las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva **rendición de cuentas y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje** obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. **La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios**"; por lo que de acuerdo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

dicha norma, surge la obligación de rendir cuentas respecto de los gastos incurridos objeto del pago de viáticos.

III Conclusiones

Los consejeros regionales perciben viáticos cuando las sesiones o actividades en ejercicio de sus funciones se vayan a realizar en un ámbito geográfico diferente a aquel en el que regularmente se sesiona, que exija un traslado excepcional del funcionario, lo que origina que deben presentar la respectiva rendición de cuentas y gastos de viaje debidamente sustentada, tal como lo establece la norma señalada en el presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

JANEVRI BOYER CARRERA
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

